



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2010-00635-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: PERFECTO FIDEL PULIDO SARABIA.

DEMANDADO: INSITUTO DE SEGURO SOCIAL ISS hoy COLPENSIONES.

1

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 DE ABRIL DEL 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 53.560.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Gastos acreditados	\$ 0
Total	\$ 53.560.00

SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS. M.L. (\$53.560.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2010-635

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE ABRIL DE 2021

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **PERFECTO FIDEL PULIDO SARABIA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada solicita se prosiga con el trámite de aprobación de costas, así mismo pongo a su conocimiento que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas tales conceptos. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE ABRIL DE 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en data, 18 de noviembre del 2019¹, el Dr. Fredys de Jesús Pacheco Rodríguez, solicita sea impartido el trámite de liquidación de costas dentro del asunto de marras, petición que fue reiterada a través de memoriales 10 de agosto del 2020 y 15 de febrero del 2021².

Pues bien, resulta necesario aclarar que le referido profesional del derecho, no cuenta con personería jurídica reconocida dentro del sub lite, como tampoco obra dentro del expediente poder conferido por la entidad demandada a éste; cómo consecuencia, el Despacho se abstendrá de tramitar las solicitudes presentadas mencionadas en líneas que anteceden.

Por otro lado, siguiendo con el estudio de la información que reposa dentro del expediente, se observa que, en data 25 de marzo del 2014³, el anterior Funcionario Judicial obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; y ordenó el archivo del sub lite; no obstante, dentro del presente asunto no fue tramitado la etapa procesal de fijación de agencias y aprobación de costas procesales, teniendo en cuenta que, en la sentencia de primera instancia, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior del

¹ Pág. 120

² Pág. 121-125

³ Pág. 115



Distrito Judicial de Barranquilla, en data 31 de octubre del 2012⁴ fue ordenado que las costas correrían a cargo de la parte demandante, y fueron fijadas en la suma de \$53.560, por lo que las referidas etapas procesales, obligatoriamente debían realizarse.

Así las cosas, y de conformidad al artículo 48 del C.P.T y de la S.S., que le otorga al Juez, facultades de dirección del proceso, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, agotada una etapa y previo a dar inicio a la siguiente, el Operador Judicial debe ejercer control de legalidad dentro del proceso, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se dejará sin efectos el párrafo que ordenó el archivo del asunto de marras.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la secretaría realizó la liquidación de costas, tal y como se indica en el informe presentado, y que esta sería la etapa procesal a seguir dentro del sub lite, pues, de conformidad a lo señalado previamente, la fijación de agencias en derecho dentro del proceso ordinario fue realizada dentro de la sentencia de primera instancia, la cual dicho sea de paso, se encuentra debidamente ejecutoriada y hace tránsito a cosa juzgada, el Despacho impartirá la aprobación de la misma por venir realizada conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S,

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de tramitar las solicitudes presentadas por el Dr. FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ, de datas 18 de noviembre del 2019, 10 de agosto del 2020 y 15 de febrero del 2021, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Pág. 102



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, el párrafo del auto de fecha 25 de marzo del 2014 por medio del cual se ordenó el archivo del asunto de marras, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos, (\$53.560) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12

CBB